



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de julio de 2020.**

Proceso	Habeas Corpus.
Radicado	05-001-31-05-006-2020-00190-00
Accionante	Santiago de Jesús Holguín Guzmán.
Accionadas	Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín. EPMSC Medellín -Bellavista-.
Auto Interlocutorio	0001
Asunto	Admite habeas corpus

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita el señor Santiago de Jesús Holguín Guzmán le sean amparados sus derechos fundamentales que estima le han sido conculcados por omisión por parte del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Medellín, encuentra está Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 30 de nuestra Norma de normas, disposición constitucional fue reglamentada por la Ley 1095 de 2006; y además, es competente este Despacho para conocer, tramitar y decidir el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo mandado en el artículo 2º ibidem.

El despacho se abstendrá de realizar la entrevista al solicitante, hasta tanto se reciba respuesta de las autoridades antes referidas, máxime la situación de emergencia sanitaria que vive el país.

De lo que sigue, habrá de admitirse acción constitucional de habeas corpus promovida por el señor Santiago de Jesús Holguín Guzmán en contra del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, como en efecto se proveerá.

En razón de las consideraciones que preceden, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción constitucional de habeas corpus incoada por el señor Santiago de Jesús Holguín Guzmán identificado con CC. 1.042.766.624, contra el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Medellín, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. Notifíquese esta decisión al accionante y a los representantes legales de las accionadas respectivamente o quien haga esas veces, para que de manera inmediata y de

conformidad con lo mandado en el artículo 5 de la Ley 1095 de 2006 informen la situación de detención del Holguín Guzmán. Déjese constancia de ello en el expediente.

Tercero. Abstenerse de realizar la entrevista al solicitante, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón
Juez